

RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2025-058-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

(...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, entre las entidades que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la norma suprema, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán

por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, conforme el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Carta Magna en su artículo 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 424 de la norma ibidem señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“El orden jurídico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42 literal b) establece:

“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

(...)

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

(...)”;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para

el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, conforme lo prescrito en los artículos 274 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada Gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...);

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece:

“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.(...)”;

Que, conforme lo determina el artículo 58 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.”;*

Que, para adquirir un determinado bien inmueble, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución, tiene la facultad de proceder a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la ley, a la que debe adjuntarse el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del respectivo GAD municipal, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, el anuncio del proyecto, y el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, según lo prescrito en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 22 de enero del 2024, el Director de Planificación para el Desarrollo, mediante Certificación código GPM-DPPD-2024-003-CER, indicó que el Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, está considerado dentro del Capítulo IV *“El Manabí que construimos”*, referente a la Propuesta del PDOT Provincial al 2030, en el acápite 19.1 para el desarrollo de la vialidad, el cual tiene como objetivo: *“Garantizar que los sistemas de infraestructura del territorio ya sean enfocados al transporte o al riego, provean de cobertura y calidad el desarrollo socioeconómico local”;*

Que, mediante informe GADMP-2024-DPTUR-012, con fecha 01 de abril de 2024, la Directora de Planificación Territorial Urbana y Rural del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, certificó que *"El "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí en relación con el proyecto vial "Colón-Quimis" de la parroquia urbana Colón del cantón Portoviejo, es correspondiente con el Modelo Territorial Deseado al 2035 del Plan Portoviejo 2035 (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo)"*;

Que, el 29 de julio de 2024, se suscribió el Contrato de Préstamo del "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la zona Centro – Sur de la provincia de Manabí (PROVIAMA)" entre la Corporación Andina de Fomento, CAF, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que consta de cinco cuerpos que son: (i) Condiciones Particulares, (ii) Condiciones Generales, (iii) Anexo Técnico, (iv) Anexo de manejo de deuda y (v) Garantía Soberana;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADPM-PREM-2025-013-RES, de fecha 09 de enero de 2025, el señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, resolvió declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación parcial y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el predio con clave catastral No. 130252510201044000, de propiedad de la señora Idilia Ramona Auxilia Loor Vergara;

Que, con fecha 10 y 13 de enero de 2025, fue notificada en legal y debida forma, mediante boleta, con la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. GADPM-PREM-2025-013-RES, de fecha 09 de enero de 2025; la señora Idilia Ramona Auxiliadora Loor Vergara, propietaria del bien inmueble con clave catastral No. 130252510201044000;

Que, por un error de tipeo en el informe de valoración del bien No GADPM-UGPR-TEC-2024-038-GQ-INF, de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por el Analista Técnico de la Unidad de Gerenciamiento de Programas, se señaló como número de cédula de la propietaria del predio clave catastral No. 13025251020104, señora Loor Vergara Idilia Ramona Auxilia, el siguiente: "1305632348", siendo el correcto el número "1305632349"; en consecuencia de aquello, al emitir la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. GADPM-PREM-2025-013-RES, se detalló el mismo número de cédula ya referido para la propietaria; por lo tanto es necesario subsanar dicho error.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas y leyes ecuatorianas;

RESUELVE

Art. 1.- Modificar en la Resolución No. GADPM-PREM-2025-013-RES, de fecha 09 de enero de 2025, en sus artículos 1 y 4, el número de cédula de identidad de la señora Idilia Ramona Auxilia Loor Vergara, que consta como "1305632348", por el correcto que es el siguiente: "**1305632349**".

Art 2.- Ratificar todo el contenido de la Resolución No GADPM-PREM-2025-013-RES, de fecha 09 de enero de 2025, que no fue modificado con la suscripción de este instrumento.

Dado y firmado la ciudad de Portoviejo, a los 27 días del mes de enero del año 2025.

Notifíquese y ejecútese;

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, a los 27 días de enero de 2025.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, a los 27 días de enero de 2025.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Ab. Andrea Saltos Quiroz	Analista Senior (UGP)	Fecha: 24 y 27 de enero de 2025.	
Elaborado por: Ab. Luisa Gómez Arteaga	Analista de Procuraduría Síndica	Fecha: 24 y 27 de enero de 2025.	
Revisado por: Ab. Sadán García Tapia	Coordinador Técnico Jurídico de la UGP	Fecha: 27 de enero de 2025.	
Revisado por: Ab. María Teresa Rosero Bermeo	Subdirectora de Asesoría y Patrocinio Legal.	Fecha: 27 de enero de 2025.	
Aprobado por: Arq. Walter Intriago Diaz	Director de la UGP	Fecha: 27 de enero de 2025.	
Aprobado y validado por: Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto	Procurador Síndico	Fecha: 27 de enero de 2025.	